

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 104

Fecha: 18 Julio de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00055	Procesos Especiales	LUISA FERNANDA NARVAEZ REINA	LEIDY DIANA PLAZAS GONZALEZ	Auto pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por Walte Medina- Asistente de Fiscal II el 16 de junio de 2023. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación	17/07/2023		
41001 31 10005 2022 00380	Verbal	ALDEMAR PERDOMO GONZALEZ	MARIA VIRGINIA RIVAS PERDOMO	Auto pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva el 02 de febrero de 2023	17/07/2023		
41001 31 10005 2022 00380	Verbal	ALDEMAR PERDOMO GONZALEZ	MARIA VIRGINIA RIVAS PERDOMO	Auto ordena notificar REQUERIR a la demandante, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, como es la notificación a las demandadas	17/07/2023		
41001 31 10005 2022 00392	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	GEOVANNY MANRIQUE DE DIAZ	GONZALO DIAZ PACHECO	Auto ordena notificar Requerir a la parte actora para que adelante en debida forma la notificación de la demanda al señor Gonzalo Díaz Pacheco y remita copia de la documentación	17/07/2023		
41001 31 10005 2023 00082	Procesos Especiales	DIEGO FABIAN QUINTERO RUGE	CENTRO CARCELARIO ESPINAL-TOLIMA	Auto admite incidente desacato de tutela Requerir a Tribunal Superior de IBAGUE TOLIMA y Juez Segundo Penal Municipal del Espinal Tolima	17/07/2023		
41001 31 10005 2023 00163	Procesos Especiales	ANA CONSTANZA QUIROGA MARTINEZ	IPS OPTISALUD	Auto de Trámite Como no hay prueba alguna por practicar, se obvia el término probatorio, pero se ordena tener como pruebas todas aquellas que tengan injerencia en este debate	17/07/2023		
41001 31 10005 2023 00215	Procesos Especiales	MARIA EUGENIA ALZATE JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto decide incidente DECLARAR terminado el presente incidente	17/07/2023		
41001 31 10005 2023 00223	Procesos Especiales	LUIS EDUARDO VARGAS CANIZALEZ	NUEVA EPS	Auto de Trámite Requerir a la NUEVA EPS	17/07/2023		
41001 31 10005 2023 00241	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ALEJANDRA MARIA NARVAEZ DUSSAN	LIBARDO CORTES PARRA	Auto rechaza demanda venció en silencio	17/07/2023		
41001 31 10005 2023 00245	Ordinario	JUAN CARLOS SOLORZANO MOLINA	LINDA JOANNA GUZMAN CULMA	Auto rechaza demanda venció en silencio	17/07/2023		
41001 31 10005 2023 00256	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANYIB PALENCIA LIZCANO	CAUSANTE: MARIA INES RODRIGUEZ DE LIZCANO	Auto rechaza demanda venció en silencio	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00293	Verbal	AURA MARIA SAAVEDRA SATILLO	AURO ALEXANDER SANCHEZ ORTIZ	Auto admite demanda Notificar a al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia - Se reconoce personería al Dr Edwin Rodrigo Cante Puentes	17/07/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18 Julio de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	LUISA FERNANDA NARVÁEZ REINA en representación del menor de edad de iniciales S.D.N.R.
Demandados	JUAN CARLOS OSPINA MARÍN Y LEIDY DIANA PLAZAS GONZALEZ HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN CARLOS OSPINA PLAZAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00055-00

1. Glosar a autos y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por Walter Medina- Asistente de Fiscal II el 16 de junio de 2023.<sup>1</sup>

EN ATENCION AL OFICIO DEL ASUNTO, RESPETUOSAMENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE VERIFICADO EN EL SISTEMA SPOA EL CASO 733196000465201680045, NO REGISTRA MUESTRAS BIOLÓGICAS DEL FALLECIDO JUAN CARLOS OSPINA PLAZAS, PERO, REVISADO EL PRECITADO CASO ENCONTRAMOS EN LA NECROPSIA EN EL ÍTEM DE MUESTRAS TOMADAS QUE FUE OBTENIDA MUESTRA DE SANGRE PARA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA. POR LO ANTERIOR Y PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES SE ENVIA COPIA DE LA PRECITADA NECROPSIA.

2. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la respuesta dada por la Sudgerente Administrativa del Parque Cementerio los Olivos – Emcofun<sup>2</sup>

*Dando alcance al oficio número 2022-00055-1125 de fecha 16 de junio de 2023, según lo ordenado por auto de fecha 16 de junio actual, dentro del proceso con radicación 41-001-31-10-005-2022-00055-00; atentamente les informamos que se tomó atenta nota a lo ordenado por su despacho.*

3. Advierte el despacho que, mediante auto del 16 de junio de 2023,<sup>3</sup> se designó como apoderado en amparo de pobreza de la señora Luisa Fernanda Narvárez Reina a la Abogada Carolina Esquivel Gómez la cual fue debidamente notificada a través de correo electrónico el día 29 de junio de 2023, como se constata en archivo #063 y 064 del expediente digital.

La apoderada designada manifiesta al despacho que no le es posible aceptar la designación de apoderada en amparo de

<sup>1</sup> Numeral 057 Cuaderno No. 1 del expediente digital

<sup>2</sup> Numeral 061 Cuaderno No. 1 del expediente digital

<sup>3</sup> Numeral 052 Cuaderno no. 1 del expediente digital

pobreza atendiendo su delicado estado de salud con ocasión a una complicación en cirugía de hernia inguinal, como soporte de ello, remitió copia de historia clínica.

En consecuencia y conforme a lo expuesto en precedencia, se releva del cargo de apoderada en amparo de pobreza a la abogada Carolina Esquivel Gómez y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P., se designa como apoderado en amparo de pobreza de la señora Luisa Fernanda Narváez Reina al Abogado Juan Arturo Peña Labrador correo electrónico de notificación [relatorneiva@hotmail.com](mailto:relatorneiva@hotmail.com)

➤ Comuníquese telegráficamente al designado lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado.

**4.** Atendiendo la respuesta dada por la Fiscalía General de la Nación el 16 de junio de 2023<sup>4</sup> el Juzgado dispone oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para que en el término perentorio de 10 días contados a partir de su notificación indiquen si con las muestras tomadas al causante Juan Carlos Ospina Plazas se puede efectuar el análisis de ADN que se ordenó en auto del 11 de marzo de 2022.<sup>5</sup>

La Secretaría mediante atento oficio comunique lo que fuera menester y remita copia del proveído del 11 de marzo de 2022,<sup>6</sup> auto del 16 de junio de 2023,<sup>7</sup> la respuesta dada por la Fiscalía General de la Nación el 16 de junio de 2023<sup>8</sup> y copia de este proveído.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>4</sup> Numeral 057 Cuaderno No. 1 del expediente digital

<sup>5</sup> Numeral 010 Cuaderno No. 1 del expediente digital

<sup>6</sup> Numeral 010 Cuaderno No. 1 del expediente digital

<sup>7</sup> Numeral 052 Cuaderno No. 1 del expediente digital

<sup>8</sup> Numeral 057 Cuaderno No. 1 del expediente digital



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	ALDEMAR PERDOMO GONZÁLEZ
Demandado	MARÍA VIRGINIA RIVAS PERDOMO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00380-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva el 02 de febrero de 2023<sup>1</sup> respecto de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 008 Cuaderno No. 2 Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	ALDEMAR PERDOMO GONZÁLEZ
Demandado	MARÍA VIRGINIA RIVAS PERDOMO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00380-00

Atendiendo la respuesta dada por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva el 02 de febrero de 2023<sup>1</sup> y como quiera que en el presente asunto no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas el Juzgado, conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del se dispone:

REQUERIR a la demandante, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, como es la notificación a las demandadas, tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contabilizado a partir de la ejecutoria de este proveído.

Advertir a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 008 Cuaderno No. 2 Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	GEOVANNY MANRIQUE DE DÍAZ
Demandado	GONZÁLO DÍAZ PACHECO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00392-00
Cesación de los Efectos Civiles Matrimonio Religioso	41-001-31-10-005-2020-00042-00

1. En atención a la solicitud de impulso presentada por el apoderado judicial de la parte actora el 30 de marzo de 2023<sup>1</sup> el Juzgado atendiendo la constancia secretarial del 12 de julio de 2023<sup>2</sup>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 12 de julio del año 2023.  
En la fecha agrego al expediente memorial en el No 12 y 13 de parte del apoderado de la parte actora, igualmente informo al despacho que después de realizar un análisis al No 12 del expediente, referente a la notificación de la parte demandada en el folio No 03 habla del envío de demanda de restitución de inmueble arrendado y estamos frente a un proceso de liquidación de sociedad conyugal. Pasa al despacho.

Dispone:

Requerir a la parte actora para que adelante en debida forma la notificación de la demanda al señor Gonzalo Díaz Pacheco y remita copia de la documentación que envíe con tal propósito.

2. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 23 de mayo de 2023,<sup>3</sup> se remitió al correo electrónico del Dr. Luis Andrés Ortégón Díaz, apoderado judicial de la parte actora el link del expediente electrónico conforme lo solicitado en la misma fecha.<sup>4</sup>

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 013 Cuaderno No. 1 expediente digital

<sup>2</sup> Numeral 017 Cuaderno No. 1 expediente digital

<sup>3</sup> Numeral 015 y 016 Cuaderno No. 1 expediente digital

<sup>4</sup> Numeral 014 Cuaderno No. 1 expediente digital





*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.*

**PROCESO:** INCIDENTE DESACATO DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** DIEGO FABIAN QUINTERO RUGE CC No 1105692710  
**ACCIONADA:** JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA  
**RADICACION:** 2023- 00082  
**ACTUACION:** INTERLOCUTORIO

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Neiva (Huila), diecisiete de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 29 de junio del presente año, en el cual la parte actora indica, que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, por lo anterior se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde al JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso, de conformidad con el fallo de tutela proferido el pasado 07 de marzo de 2023.

Con fundamento en lo expuesto se RESUELVE:

1. Requerir a la Dra. MONICA JIMENA REYES MARTINEZ, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de IBAGUE TOLIMA, para que haga **cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio.

[mreyesmar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mreyesmar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Sgtsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Sgtsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Requerir a la doctora ANDREA SANCHEZ PULIDO, en su calidad de Juez Segundo Penal Municipal del Espinal Tolima, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a la parte accionada que, de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.*

conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 ibidem. **Se anexará copia del escrito de incidente y del fallo de tutela.**

[j02pmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[dsanchez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsanchez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**  
Juez



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.*

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA  
DEMANDANTE: ANA CONSTANZA QUIROGA M  
DEMANDADO: NUEVA EPS  
RADICACION: 2023-00163  
ACTUACION: SUSTANCIACION.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva Huila, die siete de julio de dos mil veintitrés.

Como no hay prueba alguna por practicar, se obvia el término probatorio, pero se ordena tener como pruebas todas aquellas que tengan injerencia en este debate.

Una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA  
JUEZ



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila*

PROCESO: INCIDENTE DESACATO TUTELA  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ALZATE JIMENEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 41001311000520230021500  
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Neiva, Huila, diecisiete de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la información aportada por la parte accionada mediante correo electrónico el pasado 06 de julio del presente año, visto en el No 14 del expediente digital según el cual la parte accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, de que trataba la gestión administrativa objeto de la presente acción; el despacho dispone dar por terminado el presente incidente, toda vez que la parte accionada no ha incurrido en desacato de la orden de tutela; por lo tanto, no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, **RESUELVE**,

- 1 **DECLARAR** terminado el presente incidente.
- 2 **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna a la parte accionada.
- 3 **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita,  
Cumplido lo anterior se archivará este expediente.

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[abogadoadriantejadalara@gmail.com](mailto:abogadoadriantejadalara@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**  
Juez



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.*

**PROCESO:** INCIDENTE DESACATO DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** LUIS EDUARDO VARGAS CANIZALEZ  
CC 4.951.796  
**ACCIONADA:** NUEVA EPS  
**RADICACION:** 2023 – 00223-00  
**ACTUACION:** INTERLOCUTORIO

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva (Huila), diecisiete julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 16 de junio del presente año, en el cual la parte actora indica que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que **haga cumplir** la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a LA NUEVA EPS REGIONAL HUILA, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Los cargos referidos, según la información de la página Web de la NUEVA EPS, se hallan ocupados por la doctora, KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, y la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, Gerente Nueva EPS Huila, quien es por lo tanto la funcionaria responsable de que se cumpla el fallo de tutela objeto de este trámite.

Con fundamento en lo expuesto se

**RESUELVE:**

1. Requerir a la doctora KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA, Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio.  
[secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)
2. Requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente NUEVA EPS Huila; Para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 íbidem. [elsa.mora@nuevaeps.com.co](mailto:elsa.mora@nuevaeps.com.co)
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito, correo electrónico accionante [matri1991@hotmail.com](mailto:matri1991@hotmail.com) el citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**  
Juez



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ALEJANDRA MARIA NARVAEZ DUSSAN
Demandado	LIBARDO CORTES PARRA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00241-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 28 de junio de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	JUAN CARLOS SOLORZANO MOLINA
Demandada	LINDA JOANNA GUZMÁN CULMA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00245-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 20 de junio de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	YOLANDA PALENCIA LISCANO, ANAYID PALENCIA LISCANO Y GILDARDO IGNACIO PALENCIA LISCANO
Causante	MARIA INES RODRIGUEZ DE LISCANO y SALOMON LISCANO CHACON
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00256-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 28 de junio de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	DIVORCIO
Demandante	AURA MARÍA SAAVEDRA CASTILLO
Demandada	MAURO ALEXANDER SÁNCHEZ ORTIZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00293-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma, reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el poder que obra en el plenario se dispone:

**1. ADMITIR**, la demanda de Divorcio que a través de apoderado judicial instaura **Aura María Saavedra Castillo**, en contra de **Mauro Alexander Sánchez Ortiz**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

**2.** Como en el libelo promotor se cita el correo electrónico del demandado, Notifíquese esta providencia en los términos y para los fines de la Ley 2213 de 2022.

Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo

317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso

**3.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia.

**4.** Se reconoce personería al Dr. Edwin Rodrigo Cante Puentes, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**5.** Para los pertinentes efecto legales, téngase en cuenta que en proveído del 12 de abril de 2023, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, concedió amparo de pobreza a la señora Aura María Saavedra Castillo.

Notifíquese:



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**